

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Otorgamiento de la concesión única para uso público a favor de la Comisión Federal de Electricidad. El 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, ahora Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado (CFE) entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de marzo de 2018.

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 14 de julio de 2023, la CFE presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de

operar una red de telecomunicaciones que permita al personal operativo de campo establecer comunicación con los diversos centros de control para actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que requiera la Red Nacional de Transmisión, utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento 148-174 MHz (Solicitud).

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 8 de agosto de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/920/2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 15 de agosto de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/6612/2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), vigente en ese momento, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Noveno.- Requerimiento de información. El 18 de agosto de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/968/2023 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la CFE diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 27 de septiembre de 2023, la CFE presentó la información requerida, misma que fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1280/2023 el 5 de octubre de 2023.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 10 de octubre de 2023, mediante el oficio 2.1.2.-572/2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-597 de fecha 9 de octubre de 2023, en el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Primero.- Solicitud de Información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 14 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0759/2024 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la CFE información técnica complementaria, a fin de contar con los elementos suficientes para analizar la Solicitud. Asimismo, el 21 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1069/2024 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la CFE la información correspondiente.

Décimo Segundo.- Oficio de la CFE para solicitar la ampliación del plazo otorgado para dar contestación al requerimiento de información adicional. El día 4 de noviembre de 2024 mediante oficio CFET/TU/0100/2024, la CFE solicitó la ampliación del plazo otorgado para dar contestación al requerimiento citado en el Antecedente anterior.

En respuesta, el 20 de noviembre de 2024 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, notificó a la CFE la aceptación de la ampliación del plazo por única vez.

Décimo Tercero.- Respuesta al requerimiento de información. Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2024, la CFE presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 2 de diciembre de 2024 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1241/2024 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo Quinto.- Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad. El 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”*

Décimo Sexto.- Ratificación y segmentación de la Solicitud. El 26 de mayo de 2025, la CFE presentó ante el Instituto el oficio CFET/JIGS/091/2025, con el propósito de ratificar la Solicitud y que la misma, fuera dictaminada y resuelta por fases, es decir, mediante la segmentación de la

totalidad de la red de telecomunicaciones, para lo cual presentó la información técnica correspondiente a lo que señala como la primera fase de dicha segmentación.

Esta información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el 28 de mayo de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/616/2025.

Décimo Séptimo.- Oficio de Renuncia. El 24 de junio de 2025, la CFE presentó ante el Instituto el oficio TELECOM/JIGS/098/2025, con el propósito de renunciar a todos aquellos permisos y autorizaciones otorgados en el segmento 148-174 MHz, en los términos siguientes:

“(...)

En el entendimiento de un uso y aprovechamiento óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico, la CFE manifiesta ante este Instituto la renuncia a todos aquellos permisos y autorizaciones que le hayan sido otorgados en el segmento de VHF (148 – 174 MHz), con anterioridad a los actuales títulos de concesión otorgados en 2022 y en 2025 en dicha banda.

En ese sentido, y como se informó anteriormente, con la solicitud de concesión presentada el pasado 30 de abril del año en curso, en complemento con la presentada en 2023, así como de las frecuencias autorizadas en los títulos de concesión en VHF otorgados en 2022 y 2025, quedarían cubiertas las necesidades en materia de espectro radioeléctrico de esta Comisión en dicho segmento.

Sobre lo anterior, y a fin de mantener la operabilidad de los sistemas VHF de la CFE, es importante mencionar que la presente renuncia queda supeditada a la entrega de las resoluciones y título(s) de concesión que se encuentran en proceso de estudio por parte de ese órgano regulador.

(...)”

Esta información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el 30 de junio de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/738/2025.

Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/113/2025, notificado el 4 de julio de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la primera fase de la segmentación de la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en

relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17, fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución, vigente en ese momento, y 9, fracción I, de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

I. **Datos Generales del Interesado:**

- a) **Identidad.** La CFE acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, toda vez que la *“Ley de la Empresa*

Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad” (Ley de la CFE) establece, en sus artículos 2 y 3 que la empresa pública del Estado denominada Comisión Federal de Electricidad es una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio y cuyo objeto es procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano.

Por lo que queda de manifiesto que dicha empresa pública del Estado es susceptible de obtener un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76, fracción II de la Ley.

II. **Modalidad de Uso:** La CFE solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. **Características Generales del Proyecto:**

a) **Descripción del Proyecto.** La CFE señaló que para esta primera fase requiere de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de los segmentos de 148-174 MHz, a fin de operar una red de telecomunicaciones que permita al personal operativo de campo establecer comunicación con los diversos centros de control para actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que requiera la Red Nacional de Transmisión, con el objeto de mantener los niveles de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en el servicio de transmisión de energía eléctrica.

b) **Justificación del proyecto.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley de la CFE, esa empresa pública tiene como parte de su objeto el desarrollo sustentable de almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad. En este sentido, el proyecto de telecomunicaciones tiene el objetivo de coadyuvar en las actividades y funciones que tiene encomendado dicha empresa pública del Estado.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la CFE le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico que, en su caso, otorgue el Instituto serían para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica y Administrativa.** La CFE acreditó estas capacidades toda vez que manifestó bajo protesta de decir verdad que los trabajadores y equipo técnico de dicha empresa pública del Estado, cuentan con experiencia y la capacitación técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, por lo que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de los equipos y/o sistemas que se destinen para la operación y provisión de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que el 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025”* el cual establece la cantidad de \$545,471,651,446.00 (quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que la CFE cuenta con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue ratificada por el Apoderado Legal de la CFE, quien se encuentra acreditado ante este Instituto a través del Folio de inscripción número 86359, con el que se consta que cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración.

V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 230007533 emitida por el Instituto con fecha 6 de julio de 2023, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C, fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Opiniones técnicas respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Octavo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la UIT y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

'... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica...'¹

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

¹ Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.

En otro orden de ideas, como se ha descrito anteriormente, la banda de frecuencias 148-174 MHz cuenta con diversos segmentos de frecuencias y canales clasificados como espectro protegido. En este sentido, en opinión de esta Dirección General, las frecuencias portadoras o centrales que se indican en las notas nacionales MX105, MX109, MX110, MX111, MX112, MX114A y MX115, no serían sujetas de concesionamiento debido a su clasificación como espectro protegido y deberán ser empleadas para los fines relacionados con la seguridad de la vida humana en las zonas geográficas que resulten aplicables.

Asimismo, respecto de los diversos segmentos de frecuencias y canales clasificados como espectro libre dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, no se prevén cambios respecto de su uso y clasificación, por lo que, al no ser objeto de concesionamiento, se deberá atender lo establecido en la normativa nacional vigente para hacer uso de estos canales y frecuencias.

Es importante mencionar que, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19) de la UIT, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, analizó los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras, dando como resultado la modificación del RR de la UIT.

En este sentido, la banda de frecuencias 148-174 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución durante la CMR-19, y aunque forma parte de uno de los temas que se discutirán en la próxima Conferencia a celebrarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, no se observa que dicho tema pudiera representar algún cambio a las atribuciones vigentes en la Región de las Américas, a la que México pertenece (Región 2), lo cual es un indicativo de que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a la solicitud de uso del espectro radioeléctrico que nos ocupa, se observa que el interesado refiere como propósito principal el establecer una red de radiocomunicación en el rango de frecuencias 150-174 MHz destinada a permitir la comunicación del personal operativo de campo con los Centros de Control del Transportista y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para llevar a cabo actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en la Red Nacional de Transmisión (RNT). Así, con relación a las características generales del proyecto detalladas por el solicitante en el Formato IFT Tipo A - Concesión de espectro radioeléctrico para uso público y su Anexo 'Radiocomunicación Privada', se observa el interés de la asignación de 724 (setecientos veinticuatro) pares de frecuencias en la banda 148-174 MHz, con anchos de banda de canal de 12.5 kHz y 25 kHz y con cobertura en diversos municipios de diferentes Estados de la República Mexicana.

Ahora bien, de la información técnica presentada por el interesado se puede observar que algunos de los equipos de radiocomunicación de banda angosta con el que pretenden hacer uso de los pares de frecuencias antes mencionados, cuentan con la capacidad de operar en modo convencional analógico-digital y modo troncalizado, por lo que, es importante recalcar que en caso de que el interesado considere utilizar dichos sistemas de radiocomunicación en modo troncalizado, se tendrá que considerar el uso de otras bandas de frecuencias dependiendo de los fines que se persigan, tal como la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, la cual está destinada exclusivamente para aplicaciones administrativas de uso público en modalidad radio troncalizado, de conformidad con el 'Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz'².

No obstante, si el uso que se le dará a los pares de frecuencias solicitados es a través del uso de equipos de radiocomunicación de banda angosta bajo la modalidad convencional (analógico o

² Disponible para su consulta en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift080715208.pdf>

digital), se observa que existe compatibilidad con los usos considerados actualmente en la banda de frecuencias de interés, por lo que no será necesario considerar el uso de otras bandas de frecuencias.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos atribuidos al servicio móvil en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente, incluidas aquellas aplicaciones de seguridad pública que hagan uso de sistemas de radiocomunicación convencional exclusivamente.

2. Viabilidad	
Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se encuentra sujeto a las siguientes consideraciones:	
<p>I. Los segmentos de frecuencias referidos en las notas nacionales MX107 y MX108 se encuentran clasificados como espectro libre, por lo que las características de estos segmentos y las de la solicitud no resultarían compatibles, en ese sentido la operación en estos segmentos se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>II. Las frecuencias portadoras o centrales, así como las bandas de frecuencias referidas en las notas nacionales MX105, MX109, MX110, MX111, MX112, MX114A y MX115 se encuentran relacionadas con la seguridad de la vida humana por lo que su uso por otros servicios o aplicaciones se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>III. Las frecuencias destinadas a propósitos especiales referidas en la nota nacional MX116, deberán ser protegidas contra interferencias perjudiciales en la zona fronteriza de conformidad con el acuerdo referido anteriormente, por lo que su uso por otros servicios o aplicaciones se considera NO PROCEDENTE.</p> <p>IV. Las frecuencias que se encuentren dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil (distintas a las mencionadas en los incisos I, II y III) se consideran PROCEDENTES. Sin embargo, al tratarse de una aplicación de <u>radiocomunicación privada o convencional</u>, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias de reorganización antes mencionadas.</p>	
Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	
3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1 Frecuencias de operación	Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados para radiocomunicación convencional, se encuentren estrictamente en los segmentos atribuidos al servicio móvil dentro de la banda de 148-174 MHz. Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados se encuentren fuera de los segmentos clasificados como espectro libre y que sean diferentes a las frecuencias portadoras clasificadas como espectro protegido o aquellas que deban protegerse bajo acuerdo bilateral, tal como se indican en las notas MX105, MX107, MX108, MX109, MX110, MX111, MX112, MX113, MX114, MX114A, MX115 y MX116 .
3.2 Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
3.3 Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]” (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2025 de fecha 1 de julio de 2025, donde se señala que después de haber realizado el análisis correspondiente y de conformidad con los

registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó lo siguiente:

[...]

Dictamen

Después de realizado el análisis correspondiente, y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) de este Instituto, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en el segmento 148– 174 MHz de la banda de VHF, de conformidad con las características indicadas en el Anexo Técnico del presente documento.

Observaciones específicas

- 1. Atendiendo lo establecido en el dictamen de planificación espectral DG-PLES/042-2023, la asignación de las frecuencias se realiza exclusivamente dentro del segmento 148-174 MHz, fuera de los segmentos clasificados como espectro libre y espectro protegido.*
- 2. Es importante indicar que el referido dictamen DG-PLES/042-2023 determinó la procedencia para la totalidad de estaciones que la CFE tiene planeado desplegar y operar a nivel nacional, sin embargo, en atención al alcance presentado por la solicitante con fecha 26 de mayo de 2025, con el presente se **dictamina la fase 1 de la segmentación considerada a partir de la solicitud original.***
- 3. Asimismo, derivado del resultado de los estudios de compatibilidad electromagnética realizados por esta Dirección General, y a efecto de evitar potenciales problemas de interferencia perjudicial, en algunos casos se tomó la determinación de asignar frecuencias alternas a las solicitadas.*
- 4. Considerando la manifestación realizada por la CFE en oficio CFET/JIGS/091/2025 de fecha 23 de mayo de 2025, así como la del oficio No. TELECOM/JIGS/098/2025 del 23 de junio de 2025, respecto a que, con los títulos de concesión otorgados en los años 2022 y 2025, y las recientes solicitudes en trámite quedarían cubiertas sus necesidades de radiocomunicación en la banda de VHF; y que CFE renuncia a todos aquellos permisos y autorizaciones que le hayan sido otorgados en el segmento de la banda de VHF (148-174 MHz), con anterioridad en dicha banda de frecuencias, esta Dirección General ha tomado nota y ha actualizado los registros correspondientes en el SIAER que, en su caso, coinciden con las ubicaciones y frecuencias de los sitios de transmisión que se indican en el Anexo Técnico del presente dictamen.*
- 5. El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante, u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.*

[...]"

En ese sentido, y derivado de las manifestaciones realizadas por la CFE, respecto a que, con los títulos de concesión otorgados en los años 2022, 2025 y a las recientes solicitudes de concesión que se encuentran en trámite al interior del Instituto, quedarían cubiertas sus necesidades espectrales de radiocomunicación en el rango de 148-174 MHz, manifiesta la renuncia a todos aquellos permisos y autorizaciones otorgados en dicho rango de frecuencias y con anterioridad al año 2022.

De igual forma, esa Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en el segmento de 148-174 MHz para la

operación de una red privada de telecomunicaciones que provea el servicio de radiocomunicación convencional.

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/034-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que la **Comisión Federal de Electricidad** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público."*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establecía en ese momento el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Quinto.- Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con el artículo 75 segundo párrafo de la Ley, el cual establece que se requerirá concesión única solamente cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de espectro radioeléctrico lo requiera. En ese sentido, dicha concesión única se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la CFE una concesión única para uso público para proveer, sin fines de lucro, cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de marzo de 2018. Derivado de lo anterior, y considerando que la CFE ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que,

de ser el caso, se otorgue a favor de la CFE quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para proveer cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a favor la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 56, 75, 76, fracción II, y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I, y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en el segmento de frecuencias 148-174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160725/237, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

